

XXX Visitaduría General

Expediente: XXX/2017

A petición de: M.A.C.

En agravio de: Á.M.C.S.

Asunto: Recomendaciones

Villahermosa, Tabasco, a XXX de XXX de 2019

C. R.V.A.

**Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional
del Municipio de XXXX, Tabasco.**

P r e s e n t e

1. La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco¹, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, así como 1°, 3°, 4°, 7°, 10, fracciones III y IV, 19, fracción VIII, 69, 71 y 74 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, ha examinado las evidencias del expediente XXX/2017, iniciado a petición de la señora M.A.C. por presuntas violaciones a sus derechos humanos, del C. A.M.C.S atribuibles a servidores públicos Elementos de la Policía adscrita a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de XXX, Tabasco (en adelante, el Ayuntamiento).

I. Antecedentes

Expediente XXX/2017

2. En el escrito de petición presentado ante esta Comisión el día XX de agosto de 2017 la C. M.A.C. refiere lo siguiente:
 - 2.1. *“...Resulta ser que el día XX de Agosto de 2017, siendo aproximadamente las XX:00 horas, me encontraba en la Colonia XXX, del municipio de XXX (desconozco el nombre de la calle) cuando de pronto vi que paso corriendo mi primo A.M.C.S. y detrás iban unos elementos de la policía municipal, al ver esto yo salí detrás para ver qué pasaba y me di con la situación que mi primo A.M.C.S. estaba siendo detenido por los elementos de la policía municipal, vi cuando con el uso de la fuerza física lo subieron a la patrulla y se pusieron en marcha.*
 - 2.2. *Por lo que de forma inmediata me traslade a la Secretaria de Seguridad Publica de Macuspana, fui en compañía de la C. M.C.C.S. con la intención de conocer la situación jurídica de mi primo A.M. nos dirigimos a unos elementos de la policía que ahí se encontraban, y les cuestionamos sobre la detención de mi primo A., pero los policías refirieron que desconocían si había algún detenido, por lo que nos dirigimos a otra persona que labora en dicha Secretaria, pero de igual forma nos negó la situación, pero nos percatamos que ahí se encontraban los zapatos de mi primo, por lo que seguimos abordando al personal que labora ahí en la Secretaria de Seguridad Publica, pero nos negaron conocer la situación, y cuando hicimos ver que ya nos habíamos percatado que ahí estaban la pertenencias de mi primo A,*

¹ En adelante, la Comisión o Comisión Estatal.

- nos dijeron que ahí estaba detenido pero que no era posible que nos comunicáramos con él.
- 2.3. *Siendo aproximadamente las XX:00 horas del día XX de Agosto de XXX, mi primo A.M. fue trasladado al Centro de Procuración de Justicia del Municipio de XXXX, por lo que en ese momento nos constituimos a dicho Centro de Procuración, con la finalidad de conocer la situación jurídica de mi primo A.M, por lo que nos dirigimos al personal de la policía de dicho Centro, pero estos lejos de brindarnos alguna información nos refirieron que no podíamos estar dentro de dicho Centro de Procuración; al ver esta situación y en busca de información, a diferentes personas que ahí laboran sin embargo no se nos brindó ningún tipo de información, y cuando preguntamos por el Fiscal del Ministerio Público a cargo, el personal de dicho Centro de Procuración nos refirió que no se encontraba, y esta situación se prolongó hasta el día de hoy.*
- 2.4. *El día de hoy XXX de Agosto de XXX, siendo aproximadamente las XX:50 horas, me dirigí a un elemento de la policía de investigación, al cual le solicite que me permitiera ver a mi primo A.M., dicho policía me permitió el acceso a la celda donde se encontraba mi primo, al verlo me percate que tenía la ropa mojada y con rastros de sangre, por lo que cuestioné a mi primo A. a que se debía eso, refiriéndome él lo siguiente:*
- 2.5. *Me golpearon los policías, cuando me llevaron a Seguridad Pública me llevaron a la parte trasera del edificio y me aconcharon a la pared, estaba yo esposado y con un trapo me cubrieron el rostro, y me tiraron 3 cubetas de agua encima, y después me empezaron a golpear en distintas partes del cuerpo, me daban de patadas, incluso escuche que llegaron otros policías los cuales no estaban en servicio pero habían llegado a una capacitación, después de estar golpeado por un tiempo, me lanzaron contra unos escombros me arrastraron de los pies hasta una celda, y ahí me ataron de las manos y me siguieron golpeando. De estos golpes me duele el pecho, y estando dentro de la celda, llego una mujer policía la cual escuche que les dijo: déjenlo que lo van a matar!!! y fue por esto que me dejaron de golpear. También cuando me detuvieron me dispararon cerca del tobillo.*
- 2.6. *Después de escuchar el relato anterior y ver que mi primo estaba herido de bala, me dirigí al personal de dicho Centro de Procuración de Justicia para solicitar que se me permitiera llevar a mi primo a un médico, sin embargo la persona que me atendió me dijo que no había disponible personal que autorizara dicha solicitud que incluso no había Fiscal del Ministerio Público ni Auxiliares disponibles.*
- 2.7. *Siendo aproximadamente las XX:30 horas del día, se nos dirigió una persona del sexo femenino la cual se presentó como Defensora Pública de guardia, la cual nos dijo que había visto que mi primo estaba muy golpeado que ella ya lo había visto y que no se podía levantar de tantos golpes. Esta Defensora nos dirigió con una Licenciada, la cual escuche que se llama P.M.O. la cual nos dijo que sería hasta mañana que tomaría la declaración de mi primo A., y no se nos informó realmente la situación jurídica de mi primo A.*
- 2.8. *Quiero señalar que una persona del sexo masculino que ahí labora, se dirigió a mi tía M.C.C.S, y se presentó como M. "N", el cual dijo que por dicho de la Lic. P.M.O., el asunto de mi primo se agilizaría si le dábamos una cantidad económica, diciendo literalmente: "No le vaya a dar poquito, dele como unos \$1000.00 M/N (Mil pesos)".*

- 2.9. *De igual forma quiero referir que cuando trasladaron a mi primo A. al Centro de Procuración de Justicia de XXXX, pude ver cómo le doblaban su brazo derecho, dicho brazo presenta una lesión visible, y aun así los policías le forzaban su brazo.*
- 2.10. *También quiero señalar que fueron dos ocasiones que los policías municipales trataron de poner a disposición ante el Fiscal del Ministerio Público a mi primo A., sin embargo no lo recibían porque el reporte presentaba incoherencias, hasta el segundo intento fue que lo aceptaron, pero lo estuvieron moviendo de la Secretaría de Seguridad Público al Centro de Procuración de Justicia de XXXX y viceversa. Y en este momento está detenido en el Centro de Procuración de Justicia de XXXX.*
- 2.11. *Por estos hechos solicitamos la intervención de esta Comisión para que se investiguen estos hechos, ya que mi primo A.M.C.S. fue golpeado cuando lo detuvieron además de haber recibido un impacto de bala, y hasta este momento se nos ha negado la información del motivo de la detención. Lo que quiero es que se nos informe de la situación jurídica de mi primo A.M.C.S, y que se le brinde la atención medica por los golpes y lesiones que le provocaron los policías municipales que lo detuvieron ilegalmente...” (Sic).*
3. El XXX de agosto de XXX, la Licenciada P.P.J.O, en ese entonces Encargada del Despacho de la Dirección de Peticiones, Orientación y Gestiones de este Organismo Público, turnó a la XXXX Visitaduría General, el expediente número **XXX/2017** (PADFUP- PAP), para su calificación, integración, análisis y resolución.
4. El XX de agosto de XXXX, se emite un acta circunstanciada de comparecencia de la C. M.A.C, en la que la visitadora adjunta adscrita a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos certifica lo siguiente:
- 4.1 *“...Estoy de acuerdo con lo antes explicado por esta autoridad, así mismo, deseo que sea tomado en cuenta el testimonio de mi primo A.M.C.S, el cual comparece en estas instalaciones...” (Sic).*

Comparecencia del C. A.M.C.S:

“...El día miércoles XX de XXX del presente año, aproximadamente a las XX:00 de la mañana, me encontraba caminando por la calle el cual no recuerdo el nombre, pero ahí hay una purificadora de agua denominada “XXXX”, fue que en eso llegaron los elementos de la policía, el cual me detuvieron, sin presentarme alguna orden de aprehensión o explicarme el motivo de mi detención, los elementos me suben a la patrulla con numero económico XXX, el cual ya me encontraba esposado de mis manos, estando dentro de la patrulla dichos agentes me comenzaron a golpear, dichos golpes fueron mayores en la cara y parte de mi cuerpo, fue que me llevaron a seguridad pública, dentro de dichas instalaciones me siguieron golpeando, aun estando en la celda, dicho esto tampoco me presentaron inmediatamente ante un Juez o el Ministerio Público. Siendo las XX:00 de la tarde, fue que mis agentes aprehensores, me trasladaron al Centro de Procuración de Justicia, fue me vuelven a regresar a Seguridad Pública, toda vez que los documentos se encontraban mal, por lo que fue hasta las XX:00 de la noche, cuando quedo a disposición del Agente del Ministerio Público, mis familiares no los dejaban pasar a verme, siendo incomunicado, hasta el día siguiente, fue que el día viernes obtuve mi libertad, por lo que teme por mi vida, ya que dichos agentes municipales me amenazaron con que me volverán a detener, asi mismo deseo agregar copia fotostática de la nota periodística en la cual dice

que fui detenido en la ranchería XXX del municipio de XXXX, pero es mentira ya que yo fui detenido por la purificadora... ”

5. El XX de agosto de XXX, se emitió un acuerdo de calificación de petición como Presunta Violación a Derechos Humanos y posteriormente se procedió a la investigación correspondiente.
6. El XX de agosto de XXX, mediante oficio número CEDH/XXXX/XXX, la Licenciada C.G.L.A., XXX Visitadora General, realizó la Notificación de Instancia en atención al C. M.A.C.
7. El XX de agosto de XXX, mediante oficio número CEDH/XXXX/XXX, la Licenciada C.G.L.A., en ese entonces Encargada del Despacho de la XXX Visitaduría General, realizó la solicitud de informes dirigida al MVZ. J.E.R.R., Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de XXX, Tabasco.
8. El XX de agosto de XXX, mediante oficio número CEDH/XXXX/XXX, la Licenciada C.G.L.A., en ese entonces Encargada del Despacho de la XXX Visitaduría General, realizó la solicitud de informes dirigida al Licenciado W.I.R, Director de los Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco.
9. El XX de septiembre de XXX, mediante acta circunstanciada de llamada telefónica la Licenciada P.Z.O, visitadora adjunta adscrita a este Organismo Público, dejó asentado la llamada de la C. M.A.C. la cual manifestó lo siguiente:
 - 9.1 *“...es para informar que la policía llevo a su domicilio a sacar al muchacho, que lo golpearon y que la mamá también la sacaron y que ella tiene azúcar y que se los llevaron...” (Sic).*
10. El XXX de septiembre de XXX, mediante oficio número CEDH/XXX/XXX/XXX, signado por La Licenciada P.P.J.O. en ese entonces Directora de Peticiones, Orientación y Gestiones, el cual remitió valoración psicología del C. A.M.C.S, emitida por la licenciada C.C.S.C, Psicóloga adscrita a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, el cual determinó lo siguiente:
 - 10.1. C. A.M.C.S.

“... VI.- CONCLUSIONES:

Con la entrevista realizada, las observaciones correspondientes, lo métodos de evaluación y las pruebas aplicadas a A.M.C.S, se observa que presenta moderadas alteraciones emocionales significativas y estrés postraumático por lo que se concluye que existe moderado desequilibrio emocional. Hasta ahora no impresiona trastorno o desórdenes de conducta.

Su Pronóstico es favorable, pues cuenta con el apoyo de su familia.

“... VII.- RECOMENDACIONES:

-Que se le brinde la atención psicológica breve para disminuir sus niveles de ansiedad, depresión y estrés postraumático.

-Que en lo posible continúe con sus actividades cotidianas y se incluya en algún tipo de terapia ocupacional o actividad física para evitar alteraciones a futuro...” (Sic).

11. Oficio número XXX/XXX/XXX de fecha XX de septiembre de XXX, suscrito por el Licenciado D.C.G, Director de Seguridad Pública Municipal de XXX, Tabasco, el cual informa lo siguiente:
- 11.1. *En el inciso A de su oficio; en donde solicita entre otras cosas indique si se desplegó acción alguna en contra del C. A.M.C.S. Al respecto informo. Que efectivamente el día XXX de agosto del año en curso, siendo aproximadamente las XX:55 horas, fue detenido el C. A.M.C.S. por el delito de robo a comercio en el ejido regocijo de la V.B.J. XXXX, Tabasco.*
 - 11.2. *En el inciso B de su oficio; en donde solicita entre otras cosas, informe la razón por la cual se ejecutó dicha acción, al respecto informo, que dicha acción fue ejecutada en razón de haber recibido una llamada telefónica alertando sobre un robo al comercio con la razón social "XXXXX", por lo que se alertó a los mandos policiales.*
 - 11.3. *En el inciso C de su oficio; en donde solicita entre otras cosas, indique la hora y fecha y lugar en el que el C. A.M.C.S. fue dejado ante la autoridad competente. Al respecto informo a usted, que fue puesto a disposición del Fiscal del Ministerio Público inmediatamente después de su detención, recayendo en la carpeta de investigación CI_XXXXX/XXXX.*
 - 11.4. *En el inciso D de su oficio; en donde solicita entre otras cosas, si se le pidió firmar algún documento, al C. A.M.C.S., en caso afirmativo deberá rendir copia fotostática y legible de dicho documento indicando el motivo para tal requerimiento. Al respecto informo que el documento que firmo de manera voluntaria el C. A.M.C.S. en el momento de su detención fue su constancia de lectura de derechos, de conformidad con el artículo 20 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 113 y 152 del Código Nacional de Procedimiento Penales.*
 - 11.5. *En el inciso E de su oficio; en donde solicita entre otras cosas, el o los nombres del o los elementos que efectuaron dicho acto de autoridad; así como, los encargados del aseguramiento y vigilancia del C. A.M.C.S. desde el momento de su detención; así como, precisar las instalaciones en que permaneció, hasta la puesta a disposición de la autoridad que lo requería. Al respecto informo, que los elementos F.C.V. C.M.C.M. Y J.C.G. fueron los que realizaron la detención, vigilancia y puesta a disposición ante el Fiscal del Ministerio Público al C. A.M.C.S.*
 - 11.6. *En el inciso F de su oficio; en donde solicita, si se dio fe de lesiones en la humanidad del C. A.M.C.S., en caso afirmativo remita la respectiva documental que sustente la misma. Al respecto informo, que se le realizó en la humanidad del C. A.M.C.S. un examen clínico toxicológico y de lesiones, realizando por el DR. J.C.G; del cual adjunto, envié a usted copia simple..." (Sic).*
12. Acta circunstanciada de gestión telefónica de fecha XXX de octubre de XXX, en el que se solicita la comparecencia de la C. M.A.C, misma que a continuación se transcribe:
- 12.1 " ...entiendo la información que me acaba de proporcionar, la otra semana estaré por allí, así mismo llevaré más pruebas para acreditar mi dicho..." (Sic).
13. El XXX de octubre de XXXX, mediante oficio número CEDH/XXX/XXX/XXX la licenciada P.P.J.O, Directora de Peticiones, Orientación y Gestiones remitió (1) certificado médico practicado a las XX:00 horas del XX de agosto de XXX y (02) fotografías del C. A.M.C.S., en el que se certifica lo siguiente:

13.1. “...EXPLORACIÓN FÍSICA AL AGRAVIADO (A):

SE REALIZA EXPLORACIÓN Y SE DETERMINA LO SIGUIENTE:

1. **PRESENTA ABULTAMIENTO DE 4 CM DE DIAMETRO APROXIMADAMENTE POR 1 CM DE RELIEVE. UBICADA EN LA CARA ANTERIOR DE PIERNA DERECHA, TERCIO DISTAL. CON PRESENCIA DE DERMO-ESCORIACIÓN LINEAL CON HALO ROJIZO DE 1 CM DE LONGITUD UBICADA EN ZONA LATERAL INTERNA DE LESIÓN.**
2. **PRESENTA DOLOR TORÁCICO AL TACTO, ASÍ COMO LA RESPIRACIÓN, O LA MOVILIDAD, SIN PRESENCIA DE DEFORMIDADES.**
3. **PRESENTA DOLOR LUMBAR, LO CUAL LE IMPIDE PERMANECER MAS DE 30 MINUTOS EN LA MISMA POSICION.**
4. **PRESENTA DISMINUCION EN LOS ARCOS DE MOVILIDAD EN ARTICULACION DE HOMBRO IZQUIERDO.**

CONCLUSIÓN: DE ACUERDO A LO OBSERVADO AL C. A.M.C.S.. ACTUALMENTE PRESENTA LESIONES FISICAS VISIBLES. LESIÓN PRODUCIDA POR GOLPES CONTUNDENTES Y FRICCIÓN CONTINUA, LA CUAL POR SUS CARACTERISTICA LLEVA UN PERIODO DE EVOLUCIÓN MAYOR A 15 DÍA APROXIMADAMENTE, LESIÓN QUE NO COMPROMETE LA VIDA, NO DEJA SECUELAS FISICAS. ASÍ MISMO DE ACUERDO A LA SINTOMATOLOGÍA Y LESIONES PRESENTADAS, SE SUGIERE VALORACIÓN POR EL MEDICO ESPECIALISTA EN EL AREA DE TRAUMATOLOGIA Y ORTOPEDIA...” (Sic).

14. Oficio número XXX/XXX/XXXX/XXX de fecha XX de XXXX de XXX, suscrito por la Licenciada K.F.V. Directora de los Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado por el cual remite informe signado por la Licenciada P.M.O, Coordinadora de la Unidad adscrita a la Unidad de Investigación del Centro de Procuración de Justicia de XXXX, señalando lo siguiente:

14.1. “...En cuanto a lo solicitado en ese punto número uno esta fiscalía con fecha XXX de agosto de año XXX, siendo las XX:XX horas recibió una puesta a disposición con detenido mediante informe Policial Homologado número XXXXX/XXX de fecha XXX de agosto de XXXX, signado por el C. J.C.G, elemento de seguridad pública municipal, dejando en calidad de detenido al C. A.M.C.S., por la probable comisión del delito de XXXXX cometido en agravio de la XXXXX, iniciándose la carpeta de investigación numero XXXX/XXX por el delito de XXXXXX cometido en agravio de XXXX y en contra de imputado detenido C. A.M.C.S., haciéndole saber sus derechos en calidad de imputado detenido, tal y como lo le consagra el artículo 20 Constitucional Apartado B en relación con el artículo 18, 113 y 115 del Código Nacional de Procedimientos Penales, tal y como obra en la Constancia de Lectura de derechos al imputado de fecha XX de agosto de XXX, a las XX:XX minutos, y que el investigado con fecha XX de agosto del año XXX a las XX:XX horas se encuentra en Libertad Bajo Reservas de Ley, sujeto a investigación.

14.2. En cuanto a su punto número dos, esta fiscalía emitió una orden de investigación con número de oficio XXXX/XXX de fecha XX de agosto de XXX, dirigida al Director General de la Policía de Investigación adscrito a este centro de procuración de justicia de XXXX, mediante en el cual se le solicita se avoquen a recabar datos de pruebas e indicios, así como entrevista a víctimas u ofendidos así como testigos que vieron o pudieron ver la comisión del ilícito, así como inspeccionar ocular y

- fijaciones fotográficas en el lugar de los hechos, que esta fiscalía nunca emitió orden de localización o presentación para que se dejara a disposición al C. A.M.C.S., toda vez que como ya se menciona dicha persona fue puesta a disposición mediante informe policial homologado número XXXX/XXX de fecha XX de agosto de XXX, signado por el C. J.C.G, elemento de seguridad pública municipal.
- 14.3. *En cuanto a su punto número tres esta fiscalía con fecha dos de agosto de año XXX, siendo las XX:XX horas recibido una puesta a disposición con detenido mediante informe policial homologado número XXXX/XXX de fecha XX de agosto de XXX, signado por el C. J.C.G, elemento de seguridad pública municipal, dejando en calidad de detenido al C. A.M.C.S., por la probable comisión del delito de XXXX, cometido en agravio de la , iniciándose la carpeta de investigación número XXX/XXX.*
- 14.4. *En cuanto a su punto número cuatro, el elemento que realizo la detención del C. A.M.C.S., es el C. J.C.G, elemento de seguridad pública municipal; en cuanto a las personas encargadas de su vigilancia y las instalaciones en donde permaneció desde el momento de su aseguramiento esta Fiscalía lo ignora ya que no son hechos propios de la suscrita; que a partir de la puesta a disposición por parte de elementos de seguridad pública a esta Fiscalía el día XX de agosto de año XXX, siendo las XX:XX horas, el imputado C. A.M.C.S. permaneció en los separos de la policía de investigación de este centro de procuración de justicia, en donde se le permitió el acceso a familiares para su comida y objetos de aseo personal, así como comunicación con su defensor público.*
- 14.5. *En cuanto a su número cinco esta fiscalía le hace del conocimiento al ofendido J.L.G.L, Represente legal de la empresa denominada XXXXX. (XXXXX) sus derechos en calidad de ofendido tal y como le consagra el artículo 20 Constitucional apartado C, 17 y 109 de Código Nacional de Procedimientos Penales, tal y como obra en la Constancia de Lectura de derechos al ofendido de fecha XX de agosto de XXX, a las XX:XX minutos.*
- 14.6. *En cuanto al punto número seis, esta Fiscalía le hace saber de manera verbal al imputado detenido A.M.C.S., desde el momento que es puesto a disposición de esta autoridad, la persona que lo señala, así como los cargos que se le imputan, y el motivo por el cual queda a disposición de esta autoridad en calidad de detenido, así como sus derechos para una adecuada defensa.*
- 14.7. *En cuanto a su punto número siete me permito informarle que este nuevo sistema de justicia penal acusatorio el ministerio público no está facultado para dar fe de dichas lesiones por el cual se giró oficio al perito médico legista en turno adscrito a este centro de procuración de justicia de XXXX, para que clasificara y determinara si el imputado detenido A.M.C.S., presenta lesiones en su humanidad girándose el oficio correspondiente.*
- 14.8. *En cuanto a lo manifestado por el quejos en su escrito de queja, ESTOS HECHOS NO SON CIERTOS, ya que esta Fiscalía en todo momento actuó de buena fe, esto en virtud desde que el momento en que fue puesto a disposición el C. A.M.C.S. a esta autoridad se le dio inicio a la carpeta de investigación XXX de fecha XX de agosto de XXX, informe policial que fue recibido por la suscrita y el auxiliar J.J.A, dándole la atención conforme a sus derechos y girando los oficios correspondientes para la debida integración de la carpeta de investigación, girando oficio para que*

fuera valorado por el médico legista el DOCTOR J.A.A.A. y clasificara si presentaba alguna lesión, de igual forma se le realizó llamada telefónica a su defensor público la Licenciada Y.L.P, tan es así que el mismo quejoso refiere que en todo momento estuvo acompañado de su defensor público y al momento de rendir su declaración como imputado fue asistido por el Defensor Público LIC. P.S.A, por lo cual en ningún momento se vulnera sus derechos constitucionales, así como en lo que respecta a la acusación a una persona de nombre M. “N” “N”, quien le solicita la cantidad de mil pesos para la ministerio público esto es decirle que es TOTALMENTE FALSO, en virtud que la suscrita no cuenta con ningún auxiliar con dicho nombre y que el personal que la suscrita tiene asignado como auxiliares son los CC. J.J.F.A. Y G.S.L, quienes son los que tienen acceso a dicha carpeta así como la suscrita y actúan bajo mi mando, además es de tomarse en cuenta que el mismo quejoso refiere que en todo momento estuvo asistido por un defensor público, por lo tal es totalmente FALSO LA ACUSACIÓN, que realiza...” (Sic).

15. Acta circunstanciada de gestión telefónica de fecha XX de marzo de XXX, en el que se solicita la comparecencia de la C. M.A.C, en las instalaciones de este Organismo Público.
16. Avisos radiofónicos mediante oficio CEDHXXXX/2018, CEDHXXXX/2018 y CEDH-XXXX/2018, en los cuales se solicita la comparecencia de la C. M.A.C, en las instalaciones de este Organismo Público.
17. Acta circunstanciada de entrevista al C. A.M.C.S. de fecha XX de abril de XXX, en el cual manifestó lo siguiente:
 - 17.1. *“...no me encuentro de acuerdo con el informe ya que yo me encontraba caminando por la purificadora agua viva, cuando de repente me cierran el paso 3 patrullas de seguridad pública municipal recuerdo que era la XXX y una bam gris, es cuando de esas unidades descendieron varias personas y comienzan a dispararme en los pies fue que una bala quedo incrustada en mi pierna derecha y en eso yo me asuste y es cuando me detienen en eso comienza a pegarme en la costilla, en mi abdomen, la espalda, incluso me tiraban agua en la espalda, estando allí con ello en la patrulla comenzaron a pasearme por toda la ciudad ya que yo fui detenido aproximadamente a las XX de la mañana del XX de agosto del XXX, de ahí me llevan a seguridad pública a las 01 de la tarde donde me realizan valoraciones médicas y luego me llevan ante el Fiscal del Ministerio Público hasta las XX o XX de la tarde de ese día estaba todo golpeado...” (Sic).*
18. Acta circunstanciada de entrevista a la C. M.A.C. de fecha XX de abril de XXX, en el cual manifestó lo siguiente:
 - 18.1. *“...no me encuentro de acuerdo con lo señalado por la autoridad, toda vez que mi representado ni fue detenido en la ranchería XXX, ya que mi sobrino fue detenido en la XXXXX cerca de la XXXX por lo que es mentira todo lo que han informado, ya que desde la detención fue agredido por los policías municipales durante su custodia, incluso el policía que lo detuvo fue otro quien lo puso a disposición de la fiscalía ya que mi sobrino A.C. fue detenido a las XX de la mañana y puesto a disposición de la Secretaria de Seguridad Pública a la XX:00 de la tarde y de ahí hasta las XX:00 de la tarde ante la Fiscalía General del Estado...” (Sic).*
19. En fecha XX de abril de XXX, el personal adscrito a este Organismo Público se constituyó en la avenida la XXX del Municipio de XXXX, Tabasco, con el propósito de recabar

testimonios de los hechos suscitados, por lo que mediante acta circunstanciada se dejó asentado la entrevista del C. M.R.L., en el cual se dejó asentado lo siguiente:

19.1. *“...Mire señorita yo recuerdo que en el mes de agosto del año que paso, yo me encontraba en mi taller y vi pasar a un muchacho pero no le preste mucha atención, pero como a las minutos escucho el sonido de la sirena y que aceleraban un auto fue que paso rápidamente una patrulla de la policía municipal pero no recuerdo el número, en eso veo que acorralan a un muchacho el que había pasado, pero mire señorita le hicieron casita a lo que vulgarmente le decimos así, ósea lo rodearon a 3 metros de mi taller, fue que como yo salí y les dije a los policías que lo dejaran en paz, salió mi hijo y me dijo que me metiera ya que los policías comenzaron a insultarnos, de ahí yo le hice caso, fue cuando vi que se lo llevaron, lo único que ya no recuerdo es la hora, pero si vi que era un muchachito delgado como de XX años, es la único que vi...” (Sic).*

20. En fecha XX de abril de XXX, el personal adscrito a este Organismo Público se constituyó en la avenida la XXX del Municipio de XXXX, Tabasco, con el propósito de recabar testimonios de los hechos suscitados, por lo que mediante acta circunstanciada se dejó asentado la entrevista del C. O.M.R.D, en el cual se dejó asentado lo siguiente:

20.1. *“...me dedico a ensamblaje de piezas mecánicas, ese día yo estaba descanso y conversando con mi señor padre, era en el mes de agosto del XXX, aproximadamente a las XX:00 u XX:00 de la tarde, cuando escuche el ruido de la torreta, pero no le preste atención, de ahí me levante por un vaso de agua, fue que entonces mi señor padre M.R. se sale a fuera de la XXXX y comienza a gritarme que llevare mi celular para grabar, fue que yo salí a ver qué es lo que pasaba, en eso veo dos patrullas color azul con las torretas encendidas y muchos policías rodeando a una persona bueno parecía un muchachito lo tenían arrinconado por donde ahorita es un cervecería o expendio , por ahí lo tenían, esa parte estaba solitario, fue que un policía nos vio y nos dijo que nos metiéramos porque si no nos meteríamos en problema, incluso dijo que la cosa se iba a poner fea, por lo que en ese momento yo le dije a mi papá que nos metiéramos porque no nos fueran hacer algo aparte mi papá ya es mayor de edad, fue que nos introdujimos al taller y cerramos la puerta de ahí, solo escuche como se iba alejando...” (Sic).*

21. El XXX de octubre de XXX, personal adscrito a la XXX Visitaduría General, elaboro acta circunstanciada de la revisión de la Carpeta de Investigación XXXXX, misma que a la letra dice lo siguiente:

21.1. *Carpeta de investigación: XXXXX.*

21.2. *Delito: XXXXX*

21.3. *XX DE AGOSTO DE XXXX.- Obra acuerdo de inicio siendo las XX:27 horas, en el cual C. J.C.G., Policía de la Dirección de Seguridad Pública XXXX, Tabasco, deja a disposición al C. A.M.C.S. a través del oficio número XXXXXX, por la posible comisión de XXXXX, cometido en agravio de XXXXX.*

21.4. *XX DE AGOSTO DE XXX.- Obra oficio informe policial homologado mediante oficio número XXXXX, siendo las XX:40 horas, signado por el C. J.C.G., Policía de la Dirección de Seguridad Pública de XXXX, Tabasco.*

- 21.5. *XX DE AGOSTO DE XXX.- Obra acta de lectura de derechos al detenido, siendo las XX:57 horas, se advierte firma del C. A.M.C.S.*
- 21.6. *XXX DE AGOSTO DE XXX.- Obra certificado médico siendo las XX:00 horas, en el cual el Doctor J.C.G, médico adscrito a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de XXXX certifica la humanidad del C. A.M.C.S., certificando lo siguiente:*
“...Exploración física externa: Masculino orientado sin aliento alcohólico. Se observa dermoabrasión en nivel de epigástrico.
Conclusiones: Sin inconveniente en este sin lesiones aparentes...” (Sic).
- 21.7. *XX DE AGOSTO DE XXX.- Obra lectura de derechos al imputado C. A.M.C.S., siendo las XX:27 horas, advirtiéndose la firma del imputado y de la Licenciada P.M.O, Fiscal del Ministerio Público.*
- 21.8. *XX DE AGOSTO DE XXX.- Obra orden de investigación dirigida al Director General de la Policía de Investigación del Estado, signada por el Fiscal del Ministerio Público Investigador solicita se recabe los indicios o datos de prueba.*
- 21.9. *XX DE AGOSTO DE XX.- Obra oficio XXXXX dirigido al Director General de la Policía de Investigación del Estado, signado por el Fiscal del Ministerio Público Investigador, en el cual solicita el ingreso a celda del C. A.M.C.S., persona detenida.*
- 21.10. *XXX DE AGOSTO DE XXX.- Obra oficio XXXXX dirigido al Director General de los Servicios Periciales y Ciencias Forenses del Estado, signado por el Fiscal del Ministerio Público Investigador del Estado, en el cual solicita se le practique certificado médico al C. A.M.C.S.*
- 21.11. *XXX DE AGOSTO DE XXX.- Obra entrevista del Agente aprehensor, siendo las 19:52 horas en el cual ratifica los hechos señalados en el informe policial homologado, en el cual se advierte la firma del C. J.C.G, Policía y del Fiscal del Ministerio Público.*
- 21.12. *XXX DE AGOSTO DE XXXX.- Obra acuerdo de retención del imputado C. A.M.C.S., decretando retención constitucional feneciendo a las XX:27 horas del XXX de agosto de XXX, advirtiéndose la firma del detenido y del Fiscal del Ministerio Público.*
- 21.13. *XXX DE AGOSTO DE XXX.- Obra certificado médico de lesiones al C. A.M.C.S, realizado por el medico J.A.A.A, Perito de los Servicios Periciales, el cual certifica la humanidad del detenido, señalando lo siguiente:*
“...1.- Presenta múltiples contusiones de diámetro variable con moderado edema perilesional localizado en nasogástrico.
2.- Presenta una contusión de 2 centímetros de diámetro con moderado edema perilesional localizado en dorso de nariz.
3.- Presenta múltiples escoriaciones dermoepidérmicas en longitud variable con moderado edema localizado en región esternal.
4.- Presenta múltiples escoriaciones dermoepidérmica en longitud variable con moderado edema perilesional localizado en región clavicular de lado izquierdo.
5.- Presenta múltiples escoriaciones dermoepidérmicas de longitud variable con moderado edema perilesional localizada en región dorsal del lado derecho e izquierdo...” (Sic).

- 21.14. XXX DE AGOSTO DE XXX.- *Obra lectura de Derechos del C. A.M.C.S, así como designación del Defensor Público Licenciado P.S.A, protestando el cargo, por lo que en entrevista el imputado manifestó lo siguiente:*

“...me apego al artículo 20 constitucional sobre los hechos que se me imputan, pero si manifiesto en cuanto a los policías de la patrulla número XXX me golpearon en todo el cuerpo, en mi nuca, la cara, la espalda, las piernas, la cintura, y un plomazo me dieron y me rozó mi tobillo derecho, y yo fui detenido por la policía a la altura de la empresa XXXXX, por XXXX, por la calle de la XXXXX de esta ciudad Electricidad de esta ciudad de XXXX, Tabasco, y no donde dicen los policías que fui detenido, por lo que en este momento me querello o denunció LESIONES O LOS QUE RESULTEN cometidos en mi agravio y en contra de los policías que me detuvieron, que es todo lo que tengo que decir...” (Sic).

- 21.15. *Obra intervención del licenciado P.S.A, Defensor Público, el cual la entrevista del imputado manifestó lo siguiente:*

“...referente a la manifestación de mi representado en cuanto a las lesiones que presenta y que estas fueron ocasionadas por los elementos policiacos quienes intervinieron en su detención y que pertenece a este municipio de Macuspana, Tabasco, tal manifestación es cierto y se demuestra con el certificado médico con folio número XXXXX, de fecha tres de agosto del año dos mil diecisiete, donde fue valorado por el medico J.A.A.A, perito de servicios médicos periciales adscrito al Centro de Procuración de Justicia de XXXXX, Tabasco, ya que precisamente a la exploración física de A.M.C.S. esté presenta las siguientes lesiones 1.- presenta múltiples contusiones de diámetro variable con moderado edema perilesional localizado en nasogástrico; 2.- presenta una contusión de 2 centímetros de diámetro con moderado edema perilesional localizado en dorso de nariz; 3.- presenta múltiples escoriaciones dermoepidérmicas en longitud variable con moderado edema localizado en región esternal; 4.- presenta múltiples escoriaciones dermoepidérmica en longitud variable con moderado edema perilesional localizado en región clavicular de lado izquierdo; 5.- presenta múltiples escoriaciones dermoepidérmicas de longitud variable con moderado edema perilesional localizada en región dorsal del lado derecho. De estas lesiones descritas esta defensa puede apreciar múltiples escoriaciones en la humanidad de mi representado las cuales no fueron descritas por el galeno toda vez que este dijo en términos generales que mi representado presentaba múltiples escoriaciones en su humanidad, de igual manera hago mención que mi representado le observo en el tobillo lado derecho una herida en fase de cicatrización, que me dice mi presentado es el rozón de un proyectil de arma de fuego donde los policías le dispararon, ante tales circunstancias solicito revaloración medica de todas y cada una de las lesiones que presenta mi representado, esto es que se valore CARA, CUELLO, PECHO, BRAZOS, PIERNAS, TOBILLOS, PIES, para que se establezcan las lesiones que mi representado presentaba actualmente y no solo lo que el medico plasmo en su certificado médico...”

- 21.16. XXX DE AGOSTO DE XXX.- *Obra certificado médico con número de oficio XXXX, realizado por el Perito de los Servicios Periciales, en el cual certifica la humanidad del C. A.M.C.S., en el cual refiere lo siguiente:*

“...1.- PRESENTA MÚLTIPLES CONTUSIONES DE DIÁMETRO VARIABLE CON MODERADA EDEMA PERILESIONAL LOCALIZADA EN MESOGASTRIO.

- 2.- PRESENTA UNA CONTUSIÓN DE 2 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO CON MODERADO EDEMA PERILESIONAL LOCALIZADO EN DORSO DE LA NARIZ.
- 3.- PRESENTA MULTIPLES ESCORIACIONES DERMOEPIDERMICAS DE LONGITUD VARIABLE CON MODERADO EDEMA PERILESIONAL LOCALIZADA EN REGIÓN ESTERNAL.
- 4.-PRESENTA MULTIPLES ESCORIACIONES DERMOEPIDERMICA DE LONGUITUD VARIABLE CON MODERADO EDEMA PERILESIONAL LOCALIZADA EN REGÓN CLAVICULAR DE LADO IZQUIERDO.
- 5.- PRESENTA MULTIPLES DERMOEPIDERMICAS DE LONGUITUD VARIABLE CON MODERADO EDEMA PERILESIONAL LOCALIZADA EN REGIÓN DORSAL DEL LADO DERECHO E IZQUIERDO.
- 6.- PRESENTA MULTIPLES ESCORIACIONES DERMOEPIDERMICAS MODERADO EDEMA PERILESIONAL LOCALIZADAS EN CUELLO LATERAL IZQUIERDO.
- 7.- PRESENTA MULTIPLES ESCORIACIONES DERMOEPIDERMICAS CON MODERADO EDEMA PERILESIONAL LOCALIZADAS EN CRESTA CRESTA ILIACA DEL LADO DERECHO.
- 8.- PRESENTA MULTIPLES ESCORIACIONES DERMOEPIDERMICAS CON MODERADO EDEMA PERILESIONAL LOCALIZADAS EN BRAZO DE LADO DERECHO.
- 9.- PRESENTA MULTIPLES ESCORIACIONES DERMOEPIDERMICAS CON MODERADO EDEMA PERILESIONAL LOCALIZADA EN MUSLO DEL LADO DERECHO. TERCIO MEDIO CARA EXTERNA.
- 10.- PRESENTA MULTIPLES ESCORIACIONES DERMOEPIDERMICAS DE LONGITUD VARIABLES MODERADO EDEMA PERILESIONAL LOCALIZADAS EN PIERNA DERECHA TERCIO DISTAL CARA INTERNA.

CONCLUSIONES:

- 1.- LAS LESIONES QUE PRESENTA SON DE LAS QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR HASTA 15 DÍAS. SECUELAS, INCAPACIDAD LABORAL Y FUNCIONAL HASTA SANIDAD.
 - 2.- NO PRESENTA ALIENTO ETILICO...”
- 21.17. *XXX DE AGOSTO DE XXX.- Obra acuerdo de libertad siendo las XX:45 horas, en el cual en el punto primero se ordena la libertad del C. A.M.C.S., bajo reserva de ley, del cual se advierte la fimal del detenido, del licenciado P.S.A, Defensor Público y de la Licenciada P.M.O, Fiscal del Ministerio Público...” (Sic).*

II. Evidencias

22. En este caso las constituyen:
23. Acuerdo de fecha XXX de agosto del año XXXX, signado por la licenciada P.P.J.O, Directora de Peticiones, Orientación y Gestiones de este Organismo Público, turnó a la XXXX Visitaduría General, el expediente número **XXX/XXX (PADFUP-PAP)**, para su calificación, integración, análisis y resolución.
24. Acta Circunstanciada de comparecencia de la **C. M.A.C**, de fecha XXX de agosto del XXX.
25. Solicitud de informes de fecha XXX de agosto del XXX, dirigida al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de XXXX, Tabasco.

26. Oficio número XXXXX, de fecha XXX de septiembre de XXXX, signado por el Licenciado D.C.G, Director de Seguridad Pública Municipal de XXXXX, Tabasco, en el que rinde informe solicitado.
27. Certificado médico suscrita por la Doctora J.M.T.V, visitadora adjunta de esta Comisión de Derechos Humanos, mediante el cual se da fe de lesiones e impresiones fotográficas del **C. A.M.C.S.**
28. Oficio número XXXXX, e fecha XX de noviembre de XXX, signado por la Licenciada K.F.V.V., Directora de Derechos Humanos de la Fiscalía General del Estado de Tabasco, remitiendo copias certificadas de la carpeta de investigación XXXXX.
29. Acta Circunstanciada de comparecencia del **C. A.M.C.S.**, de fecha XXX de abril del XXXX.
30. Acta Circunstanciada de comparecencia del **C. M.A.C.**, de fecha XXX de abril del XXX.
31. Acta Circunstanciada de entrevista de testigo del **C. M.R.L.**, de fecha XXX de abril del XXXX.
32. Acta Circunstanciada de entrevista a testigo del **C. O.M.R.D.**, de fecha XXX de abril del XXXX.
33. Acta circunstanciada de revisión de la carpeta de investigación XXXXX de fecha XX de octubre de XXX.

III. Observaciones

A. Datos preliminares

34. La Sra. **M.A.C.**, en general, refiere que:
 - 34.1. Elementos de la Policía Municipal de XXXX detuvieron ilegalmente a su sobrino **A.M.C.S.**, ya que no tenían orden de aprehensión en su contra.
 - 34.2. El detenido estuvo incomunicado toda vez que no les permitieron a sus familiares tener contacto con él mientras estuvo en Seguridad Pública.
 - 34.3. Los Elementos de la Policía Municipal golpearon en varias partes del cuerpo a su sobrino **A.M.C.S.** ocasionándole lesiones, incluso hubo un disparo que rozó en el tobillo al detenido.
 - 34.4. Un Servidor Público de la Fiscalía, le solicitó la cantidad de un mil pesos para agilizar el trámite.
 - 34.5. No le fue proporcionada información de la situación jurídica del inculpado.
 - 34.6. No se le brindó atención médica inmediata al detenido, a pesar que presentaba lesiones previo a su puesta a disposición ante la Fiscalía General del Estado.
 - 34.7. Hubo retardo injustificado en la puesta a disposición del detenido ante la Fiscalía General del Estado.

35. Por su parte, el **H. Ayuntamiento de XXXXX, Tabasco**, al rendir su informe de Ley señaló:
- 35.1. Que el **C. A.M.C.S.** fue detenido en flagrancia por el delito de XXXXX, a las XX:55 horas del XXX de agosto de XXX, en el ejido XXXX de la XXXXX de XXXX, Tabasco.
 - 35.2. Que el acto de la detención se ejecutó por una llamada de alerta reportando el robo al comercio denominado “XXXXXX”.
 - 35.3. Que se le han respetado los derechos constitucionales al **C. A.M.C.S.**, considerando que se puso a disposición inmediata de la Fiscalía General del Estado dentro de la carpeta de investigación XXXXX.
 - 35.4. Los elementos que intervinieron en la detención, vigilancia y puesta a disposición, fueron F.C.V, C.M.C.M, y J.C.G.
 - 35.5. Se practicó un examen médico al detenido a las XX:00 horas del XX de agosto de XXXX, determinando que no presentaba lesiones visibles,
36. En relación a la **Fiscalía General del Estado**, en su respectivo informe de Ley, señaló:
- 36.1. A las XX:27 horas del XX de agosto de XXXX recibió la puesta a disposición del C. A.M.C.S., dando inicio a la carpeta de investigación XXXX.
 - 36.2. No fue emitida ninguna orden de localización o presentación, toda vez que fue puesto a su disposición por la Policía Municipal de XXXX, Tabasco, por detención en flagrancia.
 - 36.3. Una vez que estuvo a su disposición el detenido, permaneció en los separos de la policía de investigación del Centro de Procuración de Justicia, se le hicieron saber sus derechos el XXX de agosto de XXX a las XX:23 horas.
 - 36.4. Realizó un certificado médico el XX de agosto de XXXX, determinándose que el detenido sí presenta lesiones visibles
 - 36.5. Posterior a la declaración inicial del inculpado, se realizó un nuevo dictamen médico, a las XX:00 horas del XX de agosto de XXX.
37. Habiendo estudiado la totalidad de las constancias que obran en el expediente de petición relevante, la Comisión consigue acreditar lo siguiente:

B. Hechos acreditados

- **Golpes y Lesiones.**

38. De la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente que ahora se resuelve, se advierte que, el **C. A.M.C.S.** fue golpeado y lesionado por los elementos de la Policía adscrita a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de XXXX, Tabasco.

39. Lo anterior se afirma en razón de los siguiente:
40. Según lo refiere la Autoridad en el Informe Policial Homologado, que presentó ante esta Comisión Estatal², el **C. A.M.C.S.**, fue detenido por elementos de seguridad pública del Municipio de XXXX, Tabasco, las **XX:55 horas del día XX de agosto de XXXX**, en el supuesto de flagrancia en la comisión del delito de XXXXX denominado “XXXXX” del ejido el XXXX de la XXXX, de esa Municipalidad.
41. A las **XX:57** horas del mismo día XX de agosto de XXX, le fueron leídos sus derechos a que hace referencia el artículo 20 de la Constitución Federal, así como los numerales 113 y 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales.
42. En la misma fecha, pero siendo las **XX:00 horas**, el doctor J.C.G. Médico Adscrito a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de XXXX, Tabasco, certificó clínicamente al C. A.M.C.S. estableciendo que **no presentaba lesiones aparentes**.
43. Por su parte la Fiscalía General del Estado, al rendir su informe de Ley anexó las copias certificadas de la carpeta de investigación XXXXX, de cuyo análisis se advierte que el **C. A.M.C.S.** fue puesto a disposición del Centro de Procuración de Justicia de esa Institución en XXXX, Tabasco, a las **XX:27 horas del XX de agosto de XXX**, mediante oficio XXXXX, signado por el C. J.C.G, Policía de la Dirección de Seguridad Pública del citado municipio, por la posible comisión del delito de XXXXX en agravio de XXXXXXXX, haciéndole lectura de sus derechos en ese acto e iniciándose la carpeta de investigación aludida.
44. A las **XX:52 horas** de la fecha multicitada, en la Carpeta de Investigación XXXXXX se realizó la entrevista al agente aprehensor J.C.G, en la que, entre otras cosas, indicó:

*“...posteriormente el detenido fue trasladado a los separos de la dirección de seguridad pública municipal a bordo de la unidad policial XX, al mando del policía tercero J.T.H.D, quien nos hizo entrega del detenido en los separos de la dirección de seguridad pública y al momento de recibir al detenido nos manifestó que lo habían despojado de un celular color morado, marca M4 y **que lo habían golpeado**, posteriormente se le realizó su certificación médica y puesto a disposición del ministerio público...”*

** Lo resaltado es propio.*

45. Seguidamente, el **XXX de agosto de XXXX**, pero siendo las **XX:00 horas**, el Doctor J.A.A.A, Perito de los Servicios Periciales adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos Forense del Centro de Procuración de Justicia de XXXX, reconoció clínicamente al C. A.M.C.S. y emitió el certificado médico correspondiente, donde concluyó lo siguiente:

*“...1.- Presenta múltiples contusiones de diámetro variable con moderado edema perilesional localizado en nasogástrico.
2.- Presenta una contusión de 2 centímetros de diámetro con moderado edema perilesional localizado en dorso de nariz.
3.- Presenta múltiples escoriaciones dermoepidérmicas en longitud variable con moderado edema localizado en región esternal.
4.- Presenta múltiples escoriaciones dermoepidérmica en longitud variable con moderado edema perilesional localizado en región clavicular de lado izquierdo.*

² Visible de la foja 38 a la 51 del expediente.

5.- *Presenta múltiples escoriaciones dermoepidérmicas de longitud variable con moderado edema perilesional localizada en región dorsal del lado derecho e izquierdo...* (Sic).

46. A las **XX:17 horas** del día **XX de agosto de XXX**, dentro de la carpeta de investigación CI-MA-I-1615/2017 se realizó la entrevista al detenido A.M.C.S., en la que en lo medular declaró:

"...en cuanto a los policías de la patrulla número XXX me golpearon en todo el cuerpo, en mi nuca, la cara, la espalda, las piernas, la cintura, y un plumazo me dieron y me rozó mi tobillo derecho..."

47. En la misma diligencia, el Lic. P.S.A, Defensor Público, del agraviado, refirió lo siguiente:

"...solicito revaloración médica, de todas y cada una de las lesiones que presenta mi representado, esto es, que se valore CARA, CUELLO, PECHO, BRAZOS, PIERNAS, TOBILLOS, PIES, para que se establezcan las lesiones que mi representado..."

48. En atención a ello, a las **XX:00 horas** del día **XX de agosto de XXXX**, el Doctor J.Á.A.A, Perito de los Servicios Periciales adscrito a la Coordinación de Servicios Médicos Forense del Centro de Procuración de Justicia de XXXXX, reconoció clínicamente al C. A.M.C.S. y emitió el certificado médico correspondiente, donde concluyó lo siguiente:

"...1.- PRESENTA MÚLTIPLES CONTUSIONES DE DIÁMETRO VARIABLE CON MODERADA EDEMA PERILESIONAL LOCALIZADA EN MESOGASTRIO.

2.- PRESENTA UNA CONTUSIÓN DE 2 CENTÍMETROS DE DIÁMETRO CON MODERADO EDEMA PERILESIONAL LOCALIZADO EN DORSO DE LA NARIZ.

3.- PRESENTA MÚLTIPLES ESCORIACIONES DERMOEPIDÉRMICAS DE LONGITUD VARIABLE CON MODERADO EDEMA PERILESIONAL LOCALIZADA EN REGIÓN ESTERNAL.

4.-PRESENTA MÚLTIPLES ESCORIACIONES DERMOEPIDÉRMICA DE LONGITUD VARIABLE CON MODERADO EDEMA PERILESIONAL LOCALIZADA EN REGIÓN CLAVICULAR DE LADO IZQUIERDO.

5.- PRESENTA MÚLTIPLES DERMOEPIDÉRMICAS DE LONGITUD VARIABLE CON MODERADO EDEMA PERILESIONAL LOCALIZADA EN REGIÓN DORSAL DEL LADO DERECHO E IZQUIERDO.

6.- PRESENTA MÚLTIPLES ESCORIACIONES DERMOEPIDÉRMICAS MODERADO EDEMA PERILESIONAL LOCALIZADAS EN CUELLO LATERAL IZQUIERDO.

7.- PRESENTA MÚLTIPLES ESCORIACIONES DERMOEPIDÉRMICAS CON MODERADO EDEMA PERILESIONAL LOCALIZADAS EN CRESTA CRESTA ILIACA DEL LADO DERECHO.

8.- PRESENTA MÚLTIPLES ESCORIACIONES DERMOEPIDÉRMICAS CON MODERADO EDEMA PERILESIONAL LOCALIZADAS EN BRAZO DE LADO DERECHO.

9.- PRESENTA MÚLTIPLES ESCORIACIONES DERMOEPIDÉRMICAS CON MODERADO EDEMA PERILESIONAL LOCALIZADA EN MUSLO DEL LADO DERECHO. TERCIO MEDIO CARA EXTERNA.

10.- PRESENTA MÚLTIPLES ESCORIACIONES DERMOEPIDÉRMICAS DE LONGITUD VARIABLES MODERADO EDEMA PERILESIONAL LOCALIZADAS EN PIERNA DERECHA TERCIO DISTAL CARA INTERNA.

CONCLUSIONES:

1.- LAS LESIONES QUE PRESENTA SON DE LAS QUE NO PONEN EN PELIGRO LA VIDA Y TARDAN EN SANAR HASTA 15 DÍAS. SECUELAS, INCAPACIDAD LABORAL Y FUNCIONAL HASTA SANIDAD.

2.- NO PRESENTA ALIENTO ETILICO...”

49. Aunado a ello, obra en el expediente la valoración psicológica de fecha **XXX de agosto del año XXX**, efectuada al **C. A.M.C.S.**, por la Lic. en Psicología C.C.S.C, adscrita a esta Comisión Estatal, quien concluyo que éste presenta moderadas alteraciones emocionales significativas y estrés postraumático, con moderado desequilibrio emocional, no impresionando con trastorno o desórdenes de conducta, recomendando se le brinde la atención psicológica breve para disminuir sus niveles de ansiedad, depresión y estrés postraumático.
50. Evidencias que robustecen lo referido por el agraviado, en la entrevista que rindió ante esta Comisión Estatal el día **XXX de agosto del XXX**³, donde en lo medular dijo que, estando dentro de la patrulla los agentes aprehensores comenzaron a golpearlo en la cara y parte de su cuerpo, lo llevaron a seguridad pública y dentro de dichas instalaciones lo siguieron golpeando aun estando en la celda.
51. Al tenor de lo expuesto, es claro para este Organismo Público Autónomo, que las lesiones que presentó el **C. A.M.C.S.**, y que fueron detalladas en las valoraciones médicas realizadas a las **XXX:00 horas del día XX de agosto y XX de agosto, del XXXX**, por perito médico legista adscrito a la Fiscalía General del Estado, fueron ocasionadas por los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Estado de Tabasco, dado que, el primer certificado médico posterior a su detención, realizado a las **XX:00 horas del XX de agosto de XXXX**, por el médico adscrito a la citada Dirección, se estableció que **no presentaba lesiones visibles**; sin embargo, en los certificados médicos posteriores a éste, al agraviado se le clasifica lesiones producidas por contusión.
52. En concordancia con lo referido, esta Comisión Estatal, de manera análoga, sostiene lo pronunciado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la *“sentencia condenatoria de fecha 30 de agosto de 2010 en el caso Fernández Ortega y otros vs. México”*, y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis *“Delitos Sexuales, valor de la declaración de la ofendida tratándose de”*⁴, al considerar que las lesiones inferidas a los detenidos por alguna autoridad, al igual que los delitos de índole sexual, normalmente se cometen en ausencia de otras personas más allá de la víctima, el agresor o los agresores y, por ende, la naturaleza de esta forma de violencia, no puede esperar a la existencia de pruebas testimoniales, gráficas o documentales, razón por la que, la declaración de la víctima constituye una prueba fundamental sobre el hecho, siempre y cuando esta sea verosímil y se corrobore con cualquier otro indicio y no existan otros que le resten credibilidad, atento a los parámetros de la lógica, la ciencia y la experiencia.
53. En base a ello, existe pruebas suficientes para arribar a la conclusión que el agraviado fue lesionado por los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Macuspana, Tabasco, sin que se advierta que dichas probanzas hayan sido desvirtuadas por la autoridad durante la tramitación del presente sumario.

³ Visible en la foja 14 del expediente.

⁴ 2013259. XXVII.3o.28 P (10a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 37, Diciembre de 2016, Pág. 1728

54. No pasa desapercibido para este Organismo Autónomo, lo referido por los elementos aprehensores en el Informe Policial Homologado, respecto a que el **C. A.M.C.S.** al advertir la presencia policiaca en el lugar de los hechos el día de la detención, emprendió la huida en una motocicleta y efectuó disparo con arma de fuego.
55. Sin embargo, de lo anterior, únicamente, se acreditó lo de la motocicleta, mas no así lo del arma de fuego, ya que, de la revisión a la Carpeta de Investigación, se advirtió que los elementos policiacos únicamente pusieron a disposición de la autoridad ministerial, junto con el agraviado, la motocicleta.
56. En razón a ello, tampoco se puede concluir que, las lesiones que presentó el C. A.M.C.S. hayan sido el resultado del uso proporcional de la fuerza, por oposición al arresto, ya que, no quedó justificado que la vida o la integridad física de los elementos haya estado en riesgo, al no presentarse el arma de fuego ante la autoridad ministerial que refirieron; aunado a que, los mismos agentes aprehensores no argumentaron al momento de rendir su Informe Policial Homologado que hayan empleado la fuerza física para someter al agraviado.

C. Derechos vulnerados

- **Derecho a la integridad personal.** En su modalidad de golpes y lesiones.

57. Del análisis lógico-jurídico a las constancias que obran en el expediente que se resuelve, se desprende que los **servidores públicos Policías adscritos a la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de XXXX, Tabasco**, violentaron en agravio del **C. A.M.C.S.** el derecho a la **integridad y seguridad personal en su modalidad de golpes y lesiones**.
58. El **Derecho a la Integridad Personal** es aquél que tiene todo sujeto para no sufrir tratos que afecten su estructura corporal, sea física, fisiológica o psicológica, o cualquier otra alteración en el organismo que deje huella temporal o permanente, que cause dolor o sufrimiento grave con motivo de la injerencia o actividad dolosa o culposa de un tercero.
59. En México este Derecho se encuentra protegido por los artículos 1º párrafo tercero, 16 párrafo primero, 19 párrafo último, 21 párrafo noveno y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 1º. (...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Artículo 16. *Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará*

con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo.

Artículo 19. (...)

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

Artículo 21. (...)

“...La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución...”

Artículo 22. *Quedan prohibidas las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales. Toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.*

60. En el ámbito internacional, se encuentra previsto en los instrumentos jurídicos siguientes:

“DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS. Artículo 3. *Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona...”*

DECLARACIÓN AMERICANA DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL HOMBRE
Artículo I. *Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona. Artículo XXV.* *Todo individuo que haya sido privado de su libertad tiene derecho... Tiene derecho también a un tratamiento humano durante la privación de su libertad...*

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. Artículo 5. *Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral...” Artículo 7.* *Derecho a la Integridad Personal. 1. Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales...”*

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS “Artículo 9. *Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal... Artículo 10. 1. Toda persona privada de su libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...”*

“CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN
“Principio 1: *Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano...” “Principio 6:* *Ninguna persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será sometida a tortura o a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes...”*

61. Por su parte el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley en sus numerales 1, 2 y 3 mismo que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la resolución 34/169, del 17 de diciembre de 1979, establecen lo siguiente:

“Artículo 1.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”

“Artículo 2.- En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

“Artículo 3.- Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”

62. La Corte Interamericana en el caso **Baldeón García Vs Perú**, señaló que es deber de los Estados garantizar que toda persona bajo su jurisdicción, sea respetada en su esfera individual, ya que no solo basta que las autoridades atenten contra los derechos humanos, sino que estas garanticen que la persona no sea objeto de injerencias, que por otros factores, vayan en contra de su integridad, eso implica en parte, la obligación de garantizar:

“... 156. La Corte interpreta que, a la luz de la obligación general de garantizar a toda persona bajo su jurisdicción los derechos humanos consagrados en la Convención, establecida en el artículo 1.1 de la misma, en conjunto con el derecho a la integridad personal conforme al artículo 5 (Derecho a la Integridad Personal) de dicho tratado, ...” (Sic)

63. La misma Corte Interamericana de Derechos Humanos ha determinado en diversos casos que corresponde a las autoridades justificar por qué una persona privada de su libertad presenta afectaciones en su salud que no hubiese tenido antes de encontrarse bajo la tutela de la autoridad, tal como se desprende de la sentencia del **caso “Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela”**:

*“la jurisprudencia de este Tribunal ha señalado que siempre que una persona es privada de la libertad en un estado de salud normal y posteriormente aparece con afectaciones a su salud, **corresponde al Estado proveer una explicación satisfactoria y convincente de esa situación y desvirtuar las alegaciones sobre su responsabilidad**, mediante elementos probatorios adecuados.”*

* El resaltado es propio.

64. En el ámbito Estatal y Municipal, este derecho se encuentra sustentado en lo dispuesto por el **artículo 171** de la **Ley del sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco** y **87 y 88** de la **Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco** los cuales establecen lo siguiente:

Artículo 171. Desde el momento de la detención hasta la puesta a disposición ante la autoridad correspondiente, se deberán respetar los derechos fundamentales del detenido. El agente del Ministerio Público constatará, cuando le sea puesto a su disposición el detenido, que dichas prerrogativas no le hayan sido violadas y le informará de manera inmediata sus derechos.

Artículo 87. Para los efectos de la seguridad pública, los ayuntamientos y presidentes municipales, ejercerán, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21, y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las

facultades que determine la ley, comprendiendo los servicios de seguridad pública, policía preventiva municipal y tránsito, que tenderán a crear y procurar las condiciones necesarias para salvaguardar la integridad física, moral y patrimonial de los habitantes y vecinos del Municipio, a fin de que puedan ejercer los derechos que legalmente les corresponden. A través de este servicio se procurará el cumplimiento de las disposiciones del Bando de Policía y Gobierno y de las demás disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento.

Artículo 88. Atento a lo señalado en el artículo anterior, los ayuntamientos en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables integrarán cuerpos de seguridad pública a través de los elementos que conformen a la policía preventiva y tránsito, compuestos por el número de miembros que se requieran para atender la paz, la seguridad y el tránsito en el Municipio.

65. En el caso que se resuelve, como quedó acreditado en el capítulo de hechos, el **C. A.M.C.S.**, fue golpeado y lesionado por los elementos adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, del H. Ayuntamiento Constitucional de XXXX, Tabasco, dado que, el propio agraviado refirió ante esta Comisión Estatal lo siguiente:

*“...estando dentro de la patrulla dichos agentes me comenzaron a golpear, dichos golpes fueron mayores en la cara y parte de mi cuerpo, **fue que me llevaron a seguridad pública, dentro de dichas instalaciones me siguieron golpeando, aun estando en la celda...**”*

**Lo resaltado es propio.*

66. Lo que fue robustecido por el certificado médicos expedidos por la propia autoridad, quien a las **XX:00 horas del día XX de agosto del XXXX** certificó que el agraviado **no presentaba lesión alguna**, pero cuando es puesto a disposición de la Fiscalía General del Estado, ésta Autoridad le efectúa dos valoraciones médicas, una a las 18:00 horas del mismo día, y otro a las **XX:17 horas del día XX de agosto de XXXX**, en la que describe lesiones provocadas por contusión.
67. Aunado a la valoración psicológica efectuada por personal de este Organismo Autónomo, donde se advierte que el agraviado presenta moderadas alteraciones emocionales significativas y estrés postraumático.
68. Evidencias que no fueron desvirtuadas por la autoridad, durante la sustanciación del sumario, razón por la que, es de considerarse que los servidores públicos elementos de la Policía Municipal de XXXX, Tabasco, vulneraron el Derecho a la Integridad Personal del Agraviado, ocasionándole las lesiones que presentó en su humanidad y que fueron ocasionadas en el tiempo en que estuvo bajo la guarda y custodia de estos.

D. Resumen del litigio

69. El presente asunto fue iniciado por M.A.C, el XX de agosto de XXXX, por hechos cometidos en agravio de su persona y de su sobrino A.M.C.S., por elementos de la Dirección de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento de XXXX, Tabasco y la Fiscalía General del Estado, derivado de la detención en flagrancia de la segunda persona en cita, por la presunta comisión del delito de robo a comercio.

70. Del análisis a las constancias del expediente, se tuvo por acreditado que las lesiones físicas que presentó el agraviado, fueron ocasionadas por los elementos de la Policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de XXXX, Tabasco.
71. En cuanto a las inconformidades que la peticionaria atribuye a servidores Públicos adscritos a la Fiscalía General del Estado de Tabasco, consistente en incomunicación, falta de atención médica y falta de información jurídica del detenido **A.M.C.S.** así como extorsión por la cantidad de un mil pesos, esta Comisión Estatal emitirá un pronunciamiento por cuerda separada.
72. Lo anterior de conformidad con el artículo 16 Constitucional, 7 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, 113 y 152 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 58 y 171 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco.

IV. Reparación del daño

73. La reparación del daño ha sido objeto de extenso estudio en el sistema interamericano, a partir de lo fijado en la Convención.⁵ La Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, la Comisión Interamericana o CIDH) se ha pronunciado en distintas ocasiones sobre la naturaleza de la responsabilidad del Estado, sus acciones y del proceso de reparación mismo:

*“...Es un principio de Derecho internacional, que la jurisprudencia ha considerado “incluso una concepción general de derecho”, que **toda violación a una obligación internacional que haya producido un daño comporta el deber de repararlo adecuadamente.** La indemnización, por su parte, constituye la forma más usual de hacerlo [...]”*⁶

*[El] artículo 63.1 de la Convención Americana reproduce el texto de una norma consuetudinaria que constituye uno de los principios fundamentales del actual derecho internacional sobre la responsabilidad de los Estados [...]. **Al producirse un hecho ilícito imputable a un Estado surge la responsabilidad internacional de éste por la violación de una norma internacional, con el consecuente deber de reparación, y el deber de hacer cesar las consecuencias de la violación.***⁷

La reparación es el término genérico que comprende las diferentes formas como un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido (restitutio in integrum, indemnización, satisfacción, garantías de no repetición, entre otras).⁸

⁵ Cuando decida que hubo violación de un derecho o libertad protegidos en esta Convención, la Corte dispondrá que se garantice al lesionado en el goce de su derecho o libertad conculcados. Dispondrá asimismo, si ello fuera procedente, que se reparen las consecuencias de la medida o situación que ha configurado la vulneración de esos derechos y el pago de una justa indemnización a la parte lesionada. CADH, art. 63.1.

⁶ Corte IDH. Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, Indemnización Compensatoria (Art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Sentencia de 21 de julio de 1989. Serie C N°. 7, párr. 25.

⁷ Corte IDH. Caso Blake Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Op. cit., párr. 33.

⁸ Corte IDH. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Reparaciones (art. 63.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Sentencia de 27 de noviembre de 1998. Serie C N°. 42, párr. 85

[Una reparación adecuada del daño sufrido] debe concretizarse mediante medidas individuales tendientes a restituir, indemnizar y rehabilitar a la víctima, así como medidas de satisfacción de alcance general y garantías de no repetición.⁹

74. El deber de reparar también se encuentra establecidos en el párrafo tercero del artículo 1° de la Constitución federal, interpretado de la siguiente manera por la jurisprudencia mexicana:

*El párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone como obligaciones generales de las autoridades del Estado Mexicano las consistentes en: i) Respetar; ii) Proteger; iii) Garantizar; y, iv) Promover los derechos humanos, de conformidad con los principios rectores de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. De ahí que para determinar si una conducta específica de la autoridad importa violación a derechos fundamentales, debe evaluarse si se apega o no a la obligación de garantizarlos; y como la finalidad de esta obligación es la realización del derecho fundamental, requiere la eliminación de restricciones al ejercicio de los derechos, así como la provisión de recursos o la facilitación de actividades que tiendan a lograr que todos se encuentren en aptitud de ejercer sus derechos fundamentales. La índole de las acciones dependerá del contexto de cada caso en particular; así, la contextualización del caso particular requiere que el órgano del Estado encargado de garantizar la realización del derecho tenga conocimiento de las necesidades de las personas o grupos involucrados, lo que significa que debe atender a la situación previa de tales grupos o personas y a las demandas de reivindicación de sus derechos. Para ello, **el órgano estatal, dentro de su ámbito de facultades, se encuentra obligado a investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos que advierta, de forma que su conducta consistirá en todo lo necesario para lograr la restitución del derecho humano violentado. Por tanto, su cumplimiento puede exigirse de inmediato (mediante la reparación del daño) o ser progresivo. En este último sentido, la solución que se adopte debe atender no sólo al interés en resolver la violación a derechos humanos que enfrente en ese momento, sino también a la finalidad de estructurar un entorno político y social sustentado en derechos humanos. Esto implica pensar en formas de reparación que, si bien tienen que ver con el caso concreto, deben ser aptas para guiar más allá de éste...**"¹⁰*

75. De esta manera, establecer medidas de reparación no es un simple ejercicio de buenas intenciones, condenado a fracasar desde el inicio, dado que a menudo resulta imposible volver las cosas al estado en que se encontraban y borrar toda consecuencia del hecho violatorio. Antes bien, estas medidas instan, en un primer momento, a que el Estado reconozca públicamente su responsabilidad por la violación a los derechos humanos, arrancando un proceso dirigido a dignificar a las víctimas, alcanzar justicia, resarcir las consecuencias provocadas por la acción u omisión de sus agentes y, finalmente, disponer lo necesario para evitar que tales violaciones pudieran ocurrir de nuevo.
76. Así, en aras de conseguir una reparación integral del daño, debe analizarse el alcance de cada uno de los elementos que la componen y determinar qué medidas pueden ser

⁹ CIDH. *Lineamientos Principales para una Política Integral de Reparaciones*. 19 de febrero de 2008, OEA/Ser/L/V/II.131, doc. 1, párr. 1

¹⁰ Tesis XXVII.3o. J/24 (10a.) "Derechos humanos. Obligación de garantizarlos en términos del artículo 1°, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" en *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación*. Décima Época. Libro 15, Febrero de 2015, Tomo III, p. 2254.

aplicadas según corresponda. En este sentido, las recomendaciones emitidas por esta Comisión son un instrumento que ayuda a señalar el curso a seguir por el Estado para la reparación del derecho humano vulnerado de los agraviados.

77. En atención a ello, esta Comisión considera que las violaciones a los derechos humanos acreditadas en el presente caso son susceptibles de ser reparadas a través de la implementación de **rehabilitación psicológica, las medidas de satisfacción y medidas de no repetición.**

A. Rehabilitación psicológica.

78. La Comisión resalta que las medidas de rehabilitación tienen como objetivo asistir a las víctimas en la recuperación de las afectaciones físicas, psicológicas y a las condiciones de vida, que le fueron ocasionadas a raíz de los hechos violatorios. Su incorporación como medidas de reparación ha contribuido al alivio del sufrimiento de personas que han acudido a los organismos protectores de derechos humanos como víctimas y mitigado los efectos generados por los hechos que dieron lugar a su denuncia.
79. La experiencia de la CIDH manifiesta que el diseño e implementación de las medidas de rehabilitación depende en gran medida de la naturaleza de los hechos denunciados y los destinatarios de las medidas. En este sentido, incluso a través de acuerdos de solución amistosa, los Estados se han comprometido a brindar atención psicoterapéutica a personas cuyos casos se refieren a tortura y violación sexual, por ejemplo; así como a los familiares directos de víctimas de desaparición forzada y violación del derecho a la vida. Asimismo, en casos que involucran a comunidades indígenas, se han incorporado medidas colectivas de asistencia social en beneficio de toda la comunidad, como la construcción de centros sanitarios y la implementación programas de salud.
80. En ese sentido, las medidas de rehabilitación médica y psicológica han sido incorporadas en 21 de los 106 acuerdos de solución amistosa que han sido homologados a través de un informe por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Su finalidad es ayudar a las personas a superar las afectaciones sufridas a raíz de los hechos.
81. Sirve de ejemplo el **acuerdo de solución amistosa suscrito entre el Estado de Perú y los familiares de María Mamérita Mestanza Chávez**, en el cual el Estado se comprometió al pago de la suma de 7,000 dólares para que su esposo e hijos recibieran tratamiento de rehabilitación psicológica.
82. En el caso concreto, se acreditó que el **C. A.M.C.S.** sufrió diversas lesiones físicas a su persona por los elementos de la Policía adscritos a la Dirección de Seguridad Pública, de XXXX, Tabasco, las cuales, atendiendo las diversas valoraciones médicas tardaban en sanar hasta 15 días y no ponían en riesgo su vida, denotan que a la presente fecha se presume que dichas lesiones físicas quedaron sanadas. No obstante, el daño físico sufrido pudo tener consecuencias psicológicas que de deberán ser valoradas y atendidas a cargo de la autoridad responsable.
83. La índole y la entidad de la lesión y las circunstancias en que aconteció [mientras estuvo privado de su libertad] pueden servir para inducir la existencia y magnitud del daño psicológico causado al agraviado. En consecuencia, acorde con las reglas de la experiencia, puesto que los **indicios** extrínsecos mencionados constituyen una segura senda de aproximación al dolor sufrido, se presume una posible afectación psicológica por

los hechos traumáticos enfrentados por el agraviado que hace necesaria una nueva valoración psicológica.

84. La violación al derecho humano a la integridad produce alteraciones psicológicas, que si bien no llegan a deteriorar las funciones cognoscitivas-emocionales y el comportamiento de las víctimas, si dejan alteraciones emocionales en los sujetos.
85. Bajo esa tesis, se estima necesario que la responsable brinde **atención psicológica** inmediata al C. A.M.C.S., para dictaminar si existen secuelas del daño sufrido, en caso positivo, deberá brindar el tratamiento psicológico por el tiempo que se determine para su recuperación.

B. Medidas de satisfacción

86. La CIDH reconoce que las medidas de satisfacción pueden incluir la aplicación de sanciones judiciales y administrativas a los responsables de las violaciones, lo que denominan “cláusula de justicia.” Al respecto, establece que:

“...La Convención Americana impone a los Estados Parte la obligación de prevenir, investigar, identificar, juzgar y sancionar a los autores y encubridores de violaciones de los derechos humanos. En los casos en los cuales la violación de un derecho protegido tiene como consecuencia la comisión de un ilícito penal en el ámbito del derecho interno, las víctimas o sus familiares tienen el derecho a que un tribunal ordinario en forma rápida y efectiva, determine la identidad de los responsables, los juzgue e imponga las sanciones correspondientes.”

La Corte ha establecido que la falta de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de violaciones de derechos humanos protegidos por la CADH genera impunidad. En este sentido, a pesar del transcurso del tiempo, el deber de investigación y enjuiciamiento subsiste mientras no se alcance el objetivo al que sirve, esto es, el pleno conocimiento de los hechos, la identificación de sus autores y la sanción que corresponda...”

87. Bajo esas premisas, cobra aplicación lo resuelto por la Corte Interamericana en el **caso Ximenes Lopes vs. Brasil** en la Sentencia de 4 de julio de 2006, que al respecto estableció:

“...147. La obligación de garantizar los derechos humanos consagrados en la Convención no se agota con la existencia de un orden normativo dirigido a hacer posible el cumplimiento de esta obligación, sino que comporta la necesidad de una conducta gubernamental que asegure la existencia, en la realidad, de una eficaz garantía del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos. En ese sentido, una de esas condiciones para garantizar efectivamente el derecho a la vida y a la integridad personal es el cumplimiento del deber de investigar las afectaciones a los mismos, el cual se deriva del artículo 1.1 de la Convención en conjunto con el derecho sustantivo que debe ser amparado, protegido o garantizado.”

148. Dado lo anterior el Estado tiene el deber de iniciar de oficio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva, que no se emprenda como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa. Esta investigación debe ser realizada por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la investigación, enjuiciamiento y castigo de todos los responsables de

los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales.

88. En el mismo sentido, encontramos el **Caso Omar Humberto Maldonado Vargas y otros Vs. Chile**. Fondo, Reparaciones y Costas, de sentencia de 02 de septiembre de 2015, que en lo medular dispuso:

75. La Corte ha considerado que el Estado está en la obligación de proveer recursos judiciales efectivos a las personas que aleguen ser víctimas de violaciones de derechos humanos (artículo 25 de la Convención), recursos que deben ser sustanciados de conformidad con las reglas del debido proceso legal (artículo 8.1 de la Convención), todo ello dentro de la obligación general, a cargo de los mismos Estados, de garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención a toda persona que se encuentre bajo su jurisdicción (artículo 1.1 de la Convención). En relación con lo anterior, se “debe asegurar, en tiempo razonable, el derecho de las presuntas víctimas o sus familiares a que se haga todo lo necesario para conocer la verdad de lo sucedido y se sancione a los eventuales responsables...”

89. Siendo que uno de los propósitos de la reparación del daño es también promover la justicia,¹¹ la Comisión recomienda que la Autoridad responsable **de vista a las autoridades competentes para que inicien el procedimiento administrativo a que haya lugar**, en el marco de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, a fin de deslindar responsabilidades entre sus servidores públicos, pasados y presentes, y fincar las sanciones que procedan.
90. De igual manera, la autoridad responsable deberá remitir copia de la presente resolución al Fiscal del Ministerio Público que corresponda, a efectos de iniciar la carpeta de investigación, en la cual deberá investigar si los servidores públicos involucrados en los actos descritos en los capítulos precedentes, incurrieron en alguna hipótesis delictiva del Código Penal aplicable.
91. En los procedimientos de responsabilidad o penal que se inicien, deberá darse vista a los agraviados de este expediente, para que hagan valer lo que a sus derechos convenga.

C. Garantías de no repetición

92. Las garantías de no repetición pueden ser relativas a reformas legislativas y reglamentarias, adopción de políticas públicas y la capacitación de funcionarios. Las medidas de no repetición buscan modificar la situación estructural que ocasionó los hechos violatorios en primer lugar. Esto de ninguna manera suple o limita el ejercicio del derecho de las víctimas u ofendidos a solicitar y acceder a las actuaciones de la carpeta relevante, de modo que debe evitarse cualquier interpretación en tal sentido.

¹¹ Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario. Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones, art. 15. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/RemedyAndReparation.aspx>. Consultado el 23 de agosto de 2018.

93. Las Garantías de No Repetición son consideradas tanto una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados. Dichas garantías a diferencia de las medidas de restitución, indemnización, rehabilitación y satisfacción se encuentran dirigidas a la sociedad con el propósito que no se repitan la vulneración de los derechos de las víctimas, así como eliminar y superarlas causas estructurales de la violación masiva a los derechos humanos. Las garantías de no repetición comprenden dos dimensiones: una preventiva y otra reparadora.
94. La dimensión preventiva surge de la obligación internacional que tienen los Estados de prevenir las violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, y cobra especial importancia en procesos transicionales donde el riesgo persiste y no basta con reparar los daños ya infligidos sino prevenir los futuros. Por ejemplo, la prevención de reclutamiento.
95. La dimensión reparadora se refiere a acciones que correspondan a mitigar los daños infringidos a las víctimas en violación a sus derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, teniendo eco en acciones de carácter institucional, político, económico y social que beneficien a la sociedad en general. Por ejemplo, la socialización de la verdad judicial, pedagogía social en derechos humanos, eliminación de patrones culturales, entre otras.
96. La implementación efectiva de las garantías de no repetición aseguran el logro de la paz y el fortalecimiento de la democracia, teniendo en cuenta que las garantías de no repetición deben responder a los contextos, características y necesidades territoriales.
97. Las medidas de no repetición además también buscan modificar la situación estructural que ocasionó los hechos violatorios en primer lugar, como a través de políticas públicas encaminadas a proteger los derechos humanos de la población. En ese tenor, la CIDH entiende las políticas públicas como la materialización de los derechos en la realidad concreta, al tenor siguiente:

“...Las políticas públicas consisten en los lineamientos o cursos de acción que definen las autoridades de los Estados para alcanzar un objetivo determinado, y que contribuyen a crear o a transformar las condiciones en que se desarrollan las actividades de los individuos o grupos que integran la sociedad.

En este sentido, [la CIDH] entiende las políticas públicas están dirigidas a garantizar el goce pleno de los derechos humanos. En efecto, éstas tienen como objetivo hacer que estos derechos se concreten en los planos normativo y operativo, así como en las prácticas de las instituciones y los agentes estatales. De conformidad con la doctrina, el enfoque de derechos en las políticas públicas debe ser entendido en dos dimensiones, diferentes pero complementarias: por una parte los estándares y principios de derechos humanos aportan una guía u hoja de ruta para el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas; y, por otra, los Estados deben desarrollar políticas públicas que tengan como objetivo el cumplimiento de estos derechos.¹²

¹² CIDH. *Impacto del procedimiento de solución amistosa (Segunda edición)*. Op. cit., párr. 247-248.

98. Por su parte, en cuanto a las garantías de no repetición, los principios de Naciones Unidas han señalado los siguientes ejemplos:

“a) El ejercicio de un control efectivo de las autoridades civiles sobre las fuerzas armadas y de seguridad;
b) La garantía de que todos los procedimientos civiles y militares se ajustan a las normas internacionales relativas a las garantías procesales, la equidad y la imparcialidad;
c) El fortalecimiento de la independencia del Poder Judicial;
d) La protección de los profesionales del derecho, la salud y la asistencia sanitaria, la información y otros sectores conexos, así como de los defensores de los derechos humanos;
e) La educación, de modo prioritario y permanente, de todos los sectores de la sociedad respecto de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario y la capacitación en esta materia de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como de las fuerzas armadas y de seguridad;
f) La promoción de la observancia de los códigos de conducta y de las normas éticas, en particular las normas internacionales, por los funcionarios públicos, inclusive el personal de las fuerzas de seguridad, los establecimientos penitenciarios, los medios de información, la salud, la psicología, los servicios sociales y las fuerzas armadas, además del personal de empresas comerciales;
g) La promoción de mecanismos destinados a prevenir y vigilar los conflictos sociales;
h) La revisión y reforma de las leyes que contribuyan a las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y a las violaciones graves del derecho humanitario o las permitan”.

99. En ese sentido, y en el marco de la obligación constitucional de todas las autoridades de promover los derechos humanos, esta Comisión Estatal considera adecuado que la Autoridad Responsable implemente mecanismos a fin de evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención, por ello, deberá implementar las medidas necesarias para realizar el monitoreo permanente de los separos de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de XXXXX, Tabasco, que le permitan supervisar y vigilar las condiciones en que permanecen las personas privadas de su libertad durante su guarda y custodia.
100. Aunado a lo anterior, se estima necesario que la autoridad responsable implemente protocolos, lineamientos o manuales que contengan las pautas de actuación mínimas a observar en la guarda y custodia de las personas privadas de su libertad, así como un mecanismo permanente a través del cual se supervise y evalúe que se cumplan. Los instrumentos que al respecto emita, deberá hacerlos públicos. Lo anterior para homogenizar los parámetros a que debe circunscribirse cualquier elemento que realice una detención, y aquellos encargados de salvaguardar su integridad personal durante su guarda y custodia, en pleno respeto a sus derechos humanos.
101. De la misma forma se estima necesario que la responsable gire sus instrucciones para diseñar e impartir un curso integral dirigido al personal de la citada Dirección así como los policías municipales involucrados en el presente asunto, con capacitación y formación en derechos humanos, específicamente en materia de los derechos humanos de los detenidos, lo que deberá efectuar por sí o en colaboración con los organismos y organizaciones pertinentes. La capacitación, finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes.

102. Por lo expuesto y fundamentado, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del estado de Tabasco se permite formular a usted las siguientes:

V. Recomendaciones

Recomendación número 023/2019: se recomienda gire sus instrucciones para que, sin demora, se inicie el procedimiento administrativo a que haya lugar, y realice las investigaciones conducentes en contra de los servidores públicos, adscritos a la Dirección de Seguridad Pública de esa municipalidad, relacionados con los hechos narrados en esta recomendación. En dicho proceso, deberá darse la intervención que legalmente corresponde al agraviado, para que manifieste lo que a su derecho convenga

Recomendación número 024/2019: Se recomienda gire sus instrucciones para que, remita copia de la presente resolución al Fiscal del Ministerio Público que corresponda, a efectos de que inicie la carpeta de investigación, en contra de los servidores públicos involucrados en los actos descritos en los capítulos precedentes.

Recomendación número 025/2019: Se recomienda que, a la brevedad, implemente los mecanismos necesarios para realizar el monitoreo permanente a los separos de la Dirección de Seguridad Pública de esa municipalidad, que le permitan supervisar y vigilar las condiciones en que permanecen las personas privadas de su libertad durante su guarda y custodia, debiendo remitir a esta Comisión Estatal las constancias que acrediten dieron cumplimiento a lo solicitado en este punto de recomendación.

Recomendación número 026/2019: Se recomienda gire sus instrucciones para que, se le efectúe valoración psicológica al C. A.M.C.S, para dictaminar si existen secuelas del daño sufrido, en caso positivo, deberá brindar el tratamiento psicológico por el tiempo que se determine para su recuperación; debiendo remitir a este Organismo Público las documentales que acrediten su cumplimiento.

Recomendación número 027/2019: se recomienda que, de inmediato, disponga lo necesario para que en el afán de prevenir futuros hechos violatorios, se implemente por sí o en colaboración con los organismos y organizaciones pertinentes, capacitación-educación, en torno al *“Derecho a la integridad personal de los Detenidos”*, dirigido al personal de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, así como a los elementos policiacos que intervinieron en el presente asunto. La capacitación, finalmente, deberá someterse a un proceso para evaluar el aprendizaje de sus participantes, debiendo remitir a este Organismo Público el resultado de las evaluaciones.

En cada caso, se deberán remitir a esta Comisión las constancias que acrediten el cumplimiento de estas recomendaciones. En el supuesto de que, a la fecha, se haya actuado en los términos fijados en estas recomendaciones, deberán remitirse también las constancias que así lo acrediten, a fin de considerarlas como cumplidas.

Las presentes recomendaciones, de acuerdo con lo señalado en el artículo 4º, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, tienen carácter de públicas y se emiten con el firme propósito, tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de los servidores públicos en el ejercicio de la facultad que expresamente les confiere la Ley, como de obtener la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que,

dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsanen las irregularidades cometidas.

Las recomendaciones de esta Comisión no pretenden en modo alguno desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares; antes bien, buscan fortalecer el orden institucional, que se legitima cuando somete su actuación a la norma jurídica y los criterios de justicia que trae consigo el respeto irrestricto a los derechos humanos. Así pues, el cumplimiento de las recomendaciones, instrumento indispensable en las sociedades democráticas, abona a la reconciliación entre autoridades y sociedad.

Apegado a los artículos 71, párrafo segundo, de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y 97 de su Reglamento Interno, le es concedido un término de **quince días hábiles**, a partir de su notificación, para informar sobre la aceptación de estas recomendaciones. En dado caso, las pruebas relacionadas con su cumplimiento habrán de ser remitidas a la Comisión en los **quince días hábiles siguientes** a la fecha en que concluyera el plazo anterior.

Omitir responder, o en su caso, presentar pruebas, dará lugar a que se interprete que las presentes recomendaciones no fueron aceptadas. Independientemente de la notificación que se deberá enviar al peticionario de acuerdo a la ley, la Comisión quedará en libertad de hacer pública esta circunstancia.

CORDIALMENTE

**P.F.C.A
TITULAR CEDH**